

Artículo especial

RESP

Infraestructura penitenciaria, los derechos a la salud y a un ambiente adecuado de las internas del Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos (Perú)

Vildoso-Cabrera E¹, Navas C¹, Vildoso-Picón L², Larrea L³, Cabrera Y⁴

¹Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima. Perú.

²Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima. Perú

³Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión. Huacho. Perú

⁴Área de Ciencias de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima. Perú.

RESUMEN

Objetivos: Determinar cómo la infraestructura penitenciaria garantiza los derechos a la salud y a un ambiente adecuado de las internas del Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos (EPAMCh).

Material y método: En cuanto a los materiales, se empleó una guía de entrevista dirigida a 10 especialistas en la materia y una guía de encuesta destinada a 30 internas. Por lo que se refiere al método, se seleccionó el enfoque cualitativo de tipo aplicado y un diseño fenomenológico.

Resultados: Los expertos en la entrevista afirmaron en su mayoría que la infraestructura actual en el Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos no permite prestar los servicios sanitarios mínimos. Por otro lado, en la encuesta, de modo unánime, las internas respondieron que las condiciones son precarias, pero mayoritariamente manifestaron su disposición a incorporarse a un programa educativo sanitario y a apostar por la medicina preventiva sin prescindir de la curativa.

Discusión: Es importante fomentar la medicina preventiva. Para ello, es necesario nivelar el grado de instrucción de las internas y conseguir una sólida educación sanitaria. Revertir esta realidad significaría un cambio en la garantía de sus derechos a la salud y de sus derechos a un ambiente adecuado.

Palabras clave: derecho a la salud, ajuste social, medicina preventiva, prisiones.

PRISON INFRASTRUCTURE, THE RIGHT TO HEALTH AND A SUITABLE ENVIRONMENT FOR THE INMATES OF THE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANEXO DE MUJERES DE CHORRILLOS (PERÚ)

ABSTRACT

Objectives: Decide how prison infrastructure guarantees health's right an a suitable environment of Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos (EPAMCh) prisoners.

Material and method: For the materials was used an interview guide addressed to 10 specialist and interview guide adressed to 30 prisoners. About the method, it was selected the qualitative approach, the applied type with the phenomenological design.

Results: The interview experts said that Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos current infrastructure and don't give minima sanitary services. In the polls, the prisoners unanimously answered that conditions were precarious, but mostly said that they were willing to incorporate to a health education program and bet for a preventive medicine without forget the curative.

Discussion: Is Important foment the preventive medicine in order to get a strong health education in jails. To reverse this reality would mean change a guarantee in their health rights and a suitable environment.

Keywords: right to health, social adjustment, preventive medicine, prisons.

Texto recibido: 19/06/2018

Texto aceptado: 26/01/2019

INTRODUCCIÓN

La infraestructura penitenciaria abarca las instalaciones, equipos, espacios y la misma institución penitenciaria en su conjunto, que sirve de albergue a los individuos privados de su libertad. De este modo, a partir de las reglas mínimas de las Naciones Unidas, que regulan la problemática carcelaria, se establece (desde la regla 9 hasta la 14) la íntima relación entre la atención de la salud de los encarcelados y la administración sanitaria del centro. A su vez, determina la obligatoriedad que tiene la autoridad administrativa competente en cumplir y garantizar las normas técnicas mínimas relativas a la superficie y la altura de la celda por persona. La ventilación e iluminación son también aspectos sustantivos, tal como el acceso a los servicios higiénicos en el interior de la celda o, en su defecto, a un área externa adecuada con inodoros y duchas operativas. Además de la vestimenta para dormir y los muebles acondicionados para guardar los enseres de aseo personal.

En caso de la utilización de dormitorios, se estipula la selección cuidadosa de los presos, así como la necesidad de una permanente vigilancia que evite abusos o castigos de los más fuertes contra los más débiles. Los cacheos o inspecciones son mecanismos útiles para cumplir y garantizar la normativa. Lo contrario produciría una atmosfera de estrés y extrema tensión.

En ese orden de ideas, Chaiña¹ arguye que la detención en un establecimiento penitenciario no debería significar mayores padecimientos que los relacionados con la privación de la libertad. Agrega el autor, que las áreas de reclusión han de contar con los espacios suficientes para el desarrollo de actividades deportivas, no solo como eventos de entretenimiento, sino como mecanismo para preservar la salud de los internos.

Por su parte, la sentencia del expediente n.º 1429-2002-HC-TC, expedida por el Tribunal Constitucional de Perú², argumenta que la localización de un establecimiento penitenciario no debe impedir mantener un fluido vínculo familiar, ya que este es un

elemento constitutivo del tratamiento reeducador y resocializador. En virtud de esta interpretación, la administración penitenciaria debe facilitar el desarrollo de las visitas familiares, removiendo limitaciones u obstáculos que no sean razonables o proporcionados, como el uso injustificado de locutorios, revisiones personales inadecuadas, traslados inmotivados, etc.

Por otro lado, el derecho a la salud supone reconocer y proteger tanto la salud física como la mental. Así lo ha reconocido la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1946 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

La Sentencia T-760/08³, expedida por la Corte Constitucional de Colombia, estipula que el derecho a la salud es un derecho fundamental y, como tal, le corresponde al ser humano, en mérito a su propia naturaleza, es decir, como poseedor de una identidad inimitable caracterizada por su racionalidad, que le permite ejercer derechos y aptencias libremente.

Esta jurisprudencia coincide con la de otros instrumentos internacionales, de los cuales Perú es parte. Dichos instrumentos son los siguientes: las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidos a cualquier forma de detención o de encarcelamiento (1988), los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (1995), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1996) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002).

En el ámbito nacional peruano, también lo protege el Código penal (1991), el Código de ejecución penal (1991) y la Constitución, que en su artículo 139,

incisos 21 y 22, consagra el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados, indicando que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación y la rehabilitación del penado. Por último, el derecho a un ambiente sano, según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos⁴, incluye las necesidades y comodidades básicas de los reclusos, que han de estar permanentemente en manos del Estado, sin perjuicio de que instituciones privadas y los mismos internos puedan contribuir a tal efecto. Por ejemplo, mejorando la forma en que preparan sus alimentos, acondicionando con pautas de higiene los espacios donde se desenvuelven, organizando e implementando talleres de trabajo o desempeñando una disciplina deportiva. Por lo tanto, aunque la implementación física de la infraestructura es costosa, esta no puede ser un pretexto que genere un ambiente inadecuado a los reclusos y transgreda sus derechos humanos y su dignidad.

Las reglas mínimas de la Organización de las Naciones Unidas puntualizan aspectos particulares para mujeres privadas de su libertad. Así, durante el periodo menstrual, se debe de garantizar todo lo necesario para su aseo personal, pero también debe fomentarse un ambiente cordial y de confianza hasta en los pequeños detalles. Por ejemplo, que el reparto de toallas sanitarias, tampones o copas menstruales sean distribuidas por otras mujeres.

¿HAY UN AMBIENTE ADECUADO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANEXO DE MUJERES DE CHORRILLOS, EN PERÚ?

Para comprobarlo, se empleó una guía de entrevista dirigida a 10 especialistas en la materia: Carla Huerta Morales (abogada del Instituto Nacional Penitenciario, INPE); Eugenio La Torre Rebaza (abogado del INPE); Octavio Marín Marín (Jefe de Mantenimiento del EPAMCh); Carlos La Serna Lora (Médico Jefe del EPAMCh); Amador Huamán Ventocillo, Jorge López Villar, Víctor Siguas Medrano, Edgar Garay Callalli, y Octavio Suárez Rafael (abogados especialistas en Derecho Penitenciario); y Luisa Núñez (representante de la Defensoría del Pueblo). También se diseñó una encuesta destinada a 30 internas seleccionadas, de manera aleatoria, por el equipo médico del establecimiento penitenciario. Los instrumentos se aplicaron entre el 10 de octubre y el 7 de noviembre del 2017.

En cuanto al método, se seleccionó el enfoque cualitativo de tipo aplicado, porque se buscaban con-

secuencias prácticas de los resultados que se pudieran obtener. De este modo, se buscó contribuir a la mejora de la realidad penitenciaria, partiendo de la caracterización y la cualificación de las categorías de estudio. Se optó por el diseño fenomenológico porque se buscó interpretar los significados del entorno y el comportamiento de los sujetos.

ENTREVISTAS A EXPERTOS Y RECLUSAS

Entrevista a los expertos

- En cuanto a la pregunta: ¿la infraestructura penitenciaria garantiza los derechos a la salud y a un ambiente adecuado de las internas del EPAMCh?, la respuesta mayoritaria indicaba que infraestructura actual estaba en crisis, al borde del colapso, debido a la sobrepoblación penitenciaria y al acondicionamiento del edificio. En el pasado, el centro era un convento, y su infraestructura se adoptó a un reclusorio sin ningún soporte técnico.
- En cuanto a la pregunta: ¿las internas tienen acceso a una infraestructura penitenciaria que permita prestar servicios sanitarios mínimos en el EPAMCh?, la mayoría indicó que, lamentablemente, no. No obstante, se resaltaba que la solución no debía limitarse a la asignación de mayor presupuesto, sino también a la necesidad de implantar políticas de gestión de salud penitenciaria. Todavía existe la cultura curativa en el país. Se espera muchas veces que el tópicó esté lleno de fármacos que curen las enfermedades físicas y las mentales. Las internas, en su primer año, se quejan de supuestos dolores con el propósito de obtener antidepresivos, analgésicos, pastillas para dormir o cualquier otra sustancia que les permita abstraerse de la realidad. Por eso, los expertos recomendaban gestionar el cambio de la cultura curativa a la cultura preventiva.
- En cuanto a la pregunta: ¿existe alguna experiencia que evidencie el éxito del cambio a la cultura preventiva en los centros penitenciarios?, todos los expertos respondieron afirmativamente. En este mismo centro, en el pabellón de mujeres condenadas por terrorismo, hay más hábitos saludables. Por ejemplo, son muy disciplinadas para mantener sus celdas limpias, son cuidadosas en su aseo personal, hacen ejercicios, como el yoga, que pretenden combinar lo físico con lo mental. Asimismo, son bastantes meticulosas con su alimentación. Otro ejemplo es el Programa cárceles productivas, aplicado en los penales de varones, con la crea-

ción de talleres de trabajo. Los expertos estiman que permitió combatir las enfermedades físicas, hubo una disminución de los abusos o ataques violentos entre los internos, ya que se generó un clima de cooperación y respeto mutuo, y, por otro lado, se observó una disminución significativa de las enfermedades mentales. También permitió crear la sensación de que el tiempo en prisión pasaba más deprisa.

Entrevista a las internas

- a. Se les preguntó: ¿cómo considera las condiciones carcelarias para proteger sus derechos a la salud y a un ambiente sano? De modo unánime, las internas respondieron que las condiciones son precarias, ya que no les permite desarrollarse como personas, ni mucho menos, una vez cumplida su pena, reinsertarse en la sociedad. Se sentían tratadas como objetos y no como seres humanos. Tal situación les hacía sentir mal, afectando de este modo tanto su salud física como mental.
- b. Luego, se les preguntó: ¿estaría usted dispuesta a incorporarse a un programa educativo sanitario? La repuesta mayoritaria fue afirmativa, porque entendían que les permitiría una estancia más llevadera en prisión.
- c. Finalmente, se les preguntó: ¿aceptaría apostar por la medicina preventiva más que por la curativa? La mayoría de las internas estaban de acuerdo, sin que tal situación significara la suspensión de los tratamientos o terapias de aquellas que ya adquirieron alguna enfermedad física o mental.

CONCLUSIONES

Coincidimos con las respuestas de los expertos y de las internas en el sentido de resaltar la importancia del fomento de la medicina preventiva, dando lugar de esta manera a una sólida educación sanitaria en los centros penitenciarios. Se debe dejar en un segundo plano a la medicina curativa, sin que esto signifique prescindir de ella. Las presas, por lo general, pasan la mayor parte del tiempo en el tópico de pedir medicación. Esta situación será irreversible si no se impulsan talleres de manufactura, actividades recreacionales o la práctica de disciplinas deportivas. No solo será beneficioso para mantener ocupada su mente y estar en forma mediante la actividad física, sino también para que, una vez hayan cumplido su condena, puedan reinsertarse a la sociedad más fácilmente y cumplir el papel resocializador de la pena. Este panorama es el que resaltan Baca, Chacaltana, Roa, Zegarra y Bustamante⁵ cuando concluyen que la situación de las

mujeres reclusas en el Perú es muy compleja. Su nivel educativo es muy básico. Casi un cuarto de la población carcelaria no tiene estudios o solo alcanzó el nivel primario de educación. Revertir esta realidad significaría también un cambio en la garantía de sus derechos a la salud y a un ambiente adecuado. La preocupación por la infraestructura no debe limitarse solamente a la inversión de construir más cemento.

En conclusión:

- a. La infraestructura penitenciaria garantiza de manera insuficiente el derecho a la salud y a un ambiente adecuado de las internas del Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos.
- b. Las políticas penitenciarias actuales se limitan a esperar la asignación de presupuesto para la construcción de una infraestructura; es decir, más frío cemento o para aumentar el número de medicamentos paliativos o sedantes, quitándole de este modo el lado humano a la tarea de intentar reincorporar a las internas en la sociedad.
- c. Es posible revertir esta situación apostando más por la medicina preventiva, sin prescindir de la medicina curativa, elevando de este modo el nivel educativo de las internas a través de la enseñanza y el aprendizaje de buenos hábitos, para proteger su salud física y mental.
- d. La extensión de políticas penitenciarias a favor de las internas orientadas a talleres productivos, actividades deportivas o actividades recreacionales, sería positiva para garantizar de manera idónea e integral su derecho a la salud y a un ambiente adecuado.

AGRADECIMIENTOS

De todo corazón a los especialistas y a las internas partícipes de esta investigación. También a la Srta. Marcely Berrocal Romero, por su apoyo incondicional en la tramitación de las autorizaciones respectivas ante el centro penitenciario.

CORRESPONDENCIA

Carlos Vicente Navas
 Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima.
 Perú
 Dirección: Av. Nicolás de Piérola 351, Lima
 E-mail: carlosvicentenavas@gmail.com

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Chaiña HG. Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del Penal de Challapalca, Tacna 2011. [Tesis]. [Internet]. Escuela Profesional de Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Nacional del Altiplano-PUÑO; 2014. [fecha de acceso 1 Mar 2018]. Disponible en: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1920/Chai%C3%B1a_Lopez_Henry_German.pdf?sequence=1&isAllowed=y
2. Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia del expediente N° 1429-2002-HC-TC. [Internet]. [fecha de acceso 2 Mar 2018]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01429-2002-HC.html>
3. Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-760/08. [Internet]. [fecha de acceso 2 Mar 2018]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Sentencia-T-760-08.pdf>
4. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Reforma Penal Internacional, 1997. [Internet]. [fecha de acceso 2 Mar 2018]. San José, CR; 1998. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>
5. Baca H, Chacaltana B, Roa Y, Zegarra T, Bustamante Z. Perfil de las reclusas en cárceles de Lima-Perú. [Internet]. [fecha de acceso 5 Mar 2018]. Rev Perú Obstet Enferm. 2015;11:10. Disponible en: <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/rpoe/article/view/728/570>